

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/2547/2017, de 24 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a incentivar programas de las escuelas de negocios enfocados al asesoramiento a startups tecnológicas en fases iniciales y a la conexión de estas startups con empresas establecidas.

La economía catalana tiene una base industrial. Este hecho, junto con la apertura al exterior y la apuesta por la innovación de las empresas del país, es fundamental para explicar la competitividad de Cataluña en un entorno global. La industria ha desempeñado un papel fundamental en la configuración de la Cataluña moderna. Supone prácticamente el 20% de nuestro PIB (más del 50% si se consideran los servicios a la producción) y genera ocupación de calidad y cohesión territorial.

Las economías más industrializadas son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor bienestar y de cohesión social. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente estamos inmersos, a escala global, en una nueva revolución industrial. Después de la mecanización de la producción mediante la máquina de vapor (s. XIX); la producción en masa gracias a la electrificación y la revolución digital y electrónica que permitió el incremento de la automatización de los procesos productivos (s. XX), iniciamos una cuarta revolución industrial basada en la conexión de máquinas y sistemas en el propio espacio de producción y en el intercambio fluido de información con el exterior.

El Gobierno de la Generalidad tiene como objetivo acompañar esta transformación industrial para hacer posible que Cataluña se convierta en uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0 y lidere esta revolución industrial desde el sur de Europa.

El Gobierno de Cataluña está comprometido con la industria y, desde hace años, trabaja para garantizar y desarrollar políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de nuestra economía y elemento generador de riqueza y empleo.

Esta visión a largo plazo hace que contemos hoy con una industria diversificada, de pequeña y mediana empresa, pero de valor añadido, innovadora y competitiva internacionalmente, bien posicionada para hacer frente a los retos que tiene ante ella y preparada para atender las oportunidades.

La política industrial del Gobierno de la Generalidad tiene como idea nuclear que Cataluña es, y debe seguir siendo, un país industrial, con el objetivo de conseguir que, en el año 2020, el 25% del PIB sea industrial (excluyendo los servicios dedicados a la industria).

Con este objetivo estamos trabajando en el Pacto Nacional para la Industria, un acuerdo basado en la concertación que tiene una visión a largo plazo para dar estabilidad a una de las ramas más relevantes de la política económica de un país, como es la política industrial.

El Pacto pretende, a través de sus seis ejes, impulsar la transformación del modelo industrial de Cataluña y contribuir al proceso de transición hacia una economía del conocimiento capaz de liderar, desde el sur de Europa, la cuarta revolución industrial.

Este pacto se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de los siguientes ejes vertebradores:

Competitividad empresarial.

Dimensión empresarial y financiación.

Industria 4.0 y digitalización.

Formación.

CVE-DOGC-B-17306079-2017

Infraestructuras y energía.

Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

ACCIÓ es el ente ejecutor de la estrategia de apoyo a la industria, encargado de impulsar la competitividad empresarial mediante actuaciones de acceso e impulso a la innovación y la internacionalización, el emprendimiento y la financiación alternativa, entre otras.

Cataluña está bien posicionada en el ámbito de la innovación. Según el *Barómetro de la Innovación en Cataluña 2015*, más de la mitad de las empresas catalanas de más de 10 trabajadores (54%) realizaron alguna actividad innovadora en 2015. Además, el 57,2% de las empresas innovadoras exportaron en 2015, y una de cada cinco empresas (19%) forma parte de las cadenas de valor global; se trata de empresas que exportan e importan regularmente, y que tienen una fuerte actividad innovadora.

Según el Instituto Nacional de Estadística, Cataluña cuenta con 8.830 empresas innovadoras, siendo el territorio con más empresas innovadoras del Estado (22,1% del total estatal). Finalmente, cabe destacar que Cataluña ha captado, en los dos primeros años del Horizonte 2020, el 2,7% del total de ayudas otorgadas en la UE-28, muy por encima de su peso demográfico (1,5% de la UE-28).

En el ámbito de la innovación, ACCIÓ impulsa actuaciones con el objetivo de incrementar el número de empresas innovadoras, aumentar la innovación en las empresas, incrementar la transferencia tecnológica y conectar la innovación catalana con el mundo. Todo ello, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Cataluña (RIS3CAT).

En este contexto, uno de los propósitos de ACCIÓ es impulsar el crecimiento en las fases más iniciales de las startups tecnológicas, empresas emergentes con tecnología propia y con un alto potencial de crecimiento.

En este sentido, el sistema catalán de transferencia de tecnología prevé como generadores de tecnología útil para ser transferida a las empresas a través de la creación de startups tecnológicas en las universidades, los centros de investigación y los centros tecnológicos.

Este tipo de empresas tienen un alto potencial de crecimiento debido a sus innovaciones de ruptura si bien necesitan normalmente completar sus conocimientos tecnológicos con otros más relacionados con la gestión empresarial.

Por otra parte, las empresas establecidas, entendidas como aquellas compañías medianas o grandes que llevan ya un número considerable de años en el mercado, encuentran en las startups tecnológicas una fuente de innovación, y las startups pueden acelerar su crecimiento a través de la colaboración con compañías que llevan tiempo en el mercado.

Y en las escuelas de negocios de Cataluña se concentra gran parte del conocimiento y el capital humano necesario para introducir la gestión empresarial en la aplicación de la tecnología y, al mismo tiempo, pueden desempeñar un papel en sensibilizar a las empresas que consideren la colaboración con startups dentro de su estrategia de innovación.

Vista la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a incentivar programas de las escuelas de negocios enfocados al asesoramiento a startups tecnológicas en fases iniciales y a la conexión de estas

CVE-DOGC-B-17306079-2017

startups con empresas establecidas.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las ayudas reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de octubre de 2017

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

Anexo

Bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar programas de las escuelas de negocios enfocados al asesoramiento a startups tecnológicas en fases iniciales y a la conexión de estas startups con empresas establecidas.

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas destinadas a incentivar programas de las escuelas de negocios enfocados al asesoramiento a startups tecnológicas en fases iniciales y a la conexión de estas startups con empresas establecidas.

Base 2

Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarios/as de estas ayudas las escuelas de negocios o las entidades que desarrollen funciones relacionadas con la innovación y el emprendimiento vinculadas a escuelas de negocios, con establecimiento operativo en Cataluña.

A efectos de estas bases, se entiende como entidad vinculada a la escuela de negocios si existe relación accionarial o contractual entre ambas.

2.2 Este Programa se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Sobre la base de lo que establecen estos Reglamentos quedan fuera de esta línea, las ayudas siguientes:

a) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.

CVE-DOGC-B-17306079-2017

b) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

c) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, aquellas ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario:

3.1 Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

CVE-DOGC-B-17306079-2017

En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

j) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.

k) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

l) En caso de que el solicitante sea una asociación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

m) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el período de 3 ejercicios fiscales.

n) En caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscrita en el registro correspondiente.

o) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

p) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

q) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 6.

Base 4

Cuantía

4.1 La intensidad de la ayuda será del 100% del coste subvencionable, con un máximo de 40.000 euros por proyecto.

Cada entidad solicitante podrá presentar, como máximo, un proyecto por cada una de las tipologías definidas en la base 5.1 y, en consecuencia, la ayuda máxima que puede recibir una entidad es de 80.000 euros.

4.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es de un 60% del gasto considerado subvencionable. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda concedida. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, deberá reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

4.3. Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, otras ayudas recibidas, la intensidad, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas concedidas no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

4.4 La cuantía de la ayuda concedida, junto con las ayudas de *minimis* percibidas por la empresa o entidad en los 3 últimos ejercicios fiscales no podrá superar los 200.000,00 euros (se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal de concesión de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores). En el caso de aquellas empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante 3 ejercicios fiscales (se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal de concesión de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores).

CVE-DOGC-B-17306079-2017

4.5 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 Se podrán subvencionar dos tipologías de proyecto que contemplen la realización de las actividades siguientes:

a) Asesoramiento a startups tecnológicas en fase de creación o recientemente constituidas que tienen el reto de validar su modelo de negocio, consolidar la empresa y/o acelerar su crecimiento.

A los efectos de estas bases, se considera startup tecnológica en fase de creación o recientemente constituida la que tiene como máximo 3 años de vida a fecha de presentación de la solicitud.

b) Actividades de sensibilización y asesoramiento para empresas que desean definir una estrategia de innovación a través de la colaboración con startups.

El coste subvencionable no podrá superar los 4.000 euros por asesoramiento.

5.2 A los efectos de esta Resolución, se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de personal contratado o de nueva contratación, en la medida en que esté dedicado al proyecto.

b) Contratación de servicios a terceros.

c) Otros gastos, como material y organización de jornadas y acciones de difusión, viajes interurbanos y alojamiento, asistencia a ferias y presencia en medios especializados.

5.3 Las actuaciones subvencionadas se podrán llevar a cabo desde la fecha de solicitud hasta 12 meses a partir de la fecha de resolución de la ayuda. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4 Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, y que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagados por la persona beneficiaria en los términos establecidos en estas bases.

5.5 A los efectos de estas bases se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

Gastos de transacciones financieras.

Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como, por ejemplo, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada.

Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar,

CVE-DOGC-B-17306079-2017

complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

5.6 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga vinculación con el solicitante, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por ACCIÓ. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurrir en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

5.7 Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (es decir, por importes iguales o superiores a 50.000 euros para contratos de obras e iguales o superiores a 18.000 euros para el resto de contratos), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor a la entidad solicitante.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 6

Solicitudes

6.1 La forma de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria de estas ayudas.

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, en su caso.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, recibidos o solicitados para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.
- d) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

CVE-DOGC-B-17306079-2017

e) Existencia o no de las ayudas de *minimis* que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de *minimis* percibidas por las empresas vinculadas.

f) Las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en la base 22.j).

g) Adhesión al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Desarrollo de Negocio Tecnológico de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 8 por la puntuación que se dé a dicho criterio (la puntuación podrá ir de 0 a 5).

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

7.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos.

7.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la director/a de la Unidad de Innovación de ACCIÓ, el/la gerente de Start-Up Catalonia de ACCIÓ, el/la gerente del Programa de Desarrollo de Negocio Tecnológico de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado, así como expertos externos a ACCIÓ.

7.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.6 Se concederá ayuda a todas las solicitudes que hayan alcanzado una puntuación mínima de 250 puntos una vez aplicado el procedimiento de valoración y estas concesiones se harán con las intensidades máximas de ayuda previstas en estas bases reguladoras. En caso de que el presupuesto sea insuficiente para conceder la ayuda a todas las solicitudes que superen los 250 puntos, se aprobarán aquellas que tengan una puntuación más elevada.

7.7. Entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en los apartados anteriores, obtengan la misma puntuación total, se priorizarán aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación más elevada en el criterio 8.1.a), siempre y cuando el órgano colegiado no acuerde la aplicación de un prorrateo entre estos proyectos.

Base 8

Criterios de valoración

8.1 Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación de las mismas, son los siguientes:

- a) Experiencia. Se valorará la experiencia previa de la entidad en la organización de programas de apoyo a proyectos o startups tecnológicas o de conexión con empresas establecidas. Se valorará el resultado conseguido con las actuaciones pasadas y la valoración obtenida por parte de los proyectos asesorados. (valor 30)
- b) Capacidad y compromiso. Se valorarán los recursos que moviliza la entidad tanto para la fase de captación de proyectos como para la fase de ejecución. Se tendrá en cuenta el número y la experiencia de los asesores propuestos. Asimismo, se valorará la cofinanciación aportada por el solicitante en el proyecto. (valor 30)
- c) Calidad de la propuesta. Se valorará el nivel de detalle de la propuesta, la idoneidad de los objetivos propuestos y la coherencia del presupuesto previsto. Se tendrán en cuenta las medidas propuestas para asegurar el correcto seguimiento y control del programa. (valor 20)
- d) Innovación, originalidad y comunicación. Se valorará la innovación y la originalidad de la propuesta. Se tendrán en cuenta las actuaciones previstas de comunicación del programa y especialmente los casos de éxito de los participantes en los programas de asesoramiento. (valor 20)

8.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 9

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

9.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

9.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

9.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

9.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante a la que se concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis* haciendo referencia al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis*.

9.5 Esta resolución se notificará a la entidad solicitante, previo consentimiento por su parte, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, informándole de que tiene una resolución pendiente de ser leída. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

Dichas notificaciones también podrán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

9.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede

CVE-DOGC-B-17306079-2017

presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 10

Publicidad de la resolución

10.1 De acuerdo con el artículo 18 y 20 de la LLGS y el artículo 5.4 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá contener los datos a que se refiere la letra b) del apartado 8 del artículo 20.

10.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se debe publicar en la sede electrónica y en el sitio web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

10.3 De acuerdo con la base 15 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración de la Generalidad, también se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la exposición en el tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat>), accesible desde la sede electrónica, y en el supuesto de subvenciones de un importe igual o superior a 3.000 euros se publicarán en el DOGC, en su caso, con expresión de la convocatoria, el programa, el beneficiario, la cantidad concedida, las finalidades de la subvención y el crédito presupuestario al cual se han imputado.

Base 11

Pago

El pago del 100% de la ayuda económica que se regula por esta Resolución se realizará al beneficiario una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ, y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

Base 12

Anticipos de pago

La resolución de concesión preverá la posibilidad de efectuar adelantos de hasta un 100% de la ayuda otorgada, previa solicitud del beneficiario, que se podrá producir a partir de la fecha de inicio del proyecto y siempre y cuando se haya recibido la resolución de concesión. En dicho supuesto, el beneficiario deberá presentar un aval otorgado por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención pagado por anticipado, incrementado con los intereses correspondientes hasta la finalización del proyecto. El aval se liberará con la certificación previa conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

Base 13

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

13.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

13.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las normas

CVE-DOGC-B-17306079-2017

reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

13.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 14

Justificación

14.1 Los beneficiarios de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.2 Una vez finalizadas las actuaciones objeto de ayuda económica, el beneficiario debe presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

14.3 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto objeto de ayuda económica en un plazo máximo de 2 meses a contar a partir de la fecha de finalización de la actuación subvencionada que aparece en la resolución de concesión de la ayuda.

Las fechas de los documentos justificativos deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se define en la base 5.3. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

14.4 La justificación del proyecto objeto de ayuda económica deberá formalizarse en el impreso normalizado que puede obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>). Una vez cumplimentado, se adjuntará en formato PDF la documentación que se detalla en la base 14.4.1 siguiente y se enviará telemáticamente a ACCIÓ. El impreso en papel y firmado, junto con la documentación que se solicita en la base 14.4.2 se registrará en ACCIÓ, Paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

14.4.1 Una memoria técnica de la actuación, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>).

14.4.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ.

b) Una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido para el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante. En caso de que no se hayan producido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda, únicamente deberá aportarse una declaración de la empresa en que se indique este hecho. Ambos documentos forman parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>).

c) Una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal en nómina imputado según el modelo normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>). En esta temporalización se hará constar el número total de horas trabajadas, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas. Deberá ir firmada por la persona beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual

CVE-DOGC-B-17306079-2017

sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

d) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores en aquellos casos en que sea necesario, según lo estipulado en la base 5.7 de las bases reguladoras (cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor - cuando sea igual o superior a 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o igual o superior a 18.000 euros para el resto de contratos), así como toda aquella documentación relativa al proceso de contratación.

En su caso, informe firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que justifique la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En su caso, certificado del representante legal que motive las especiales características que comporten que no existe en el mercado un número suficiente de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, y certificado de una entidad externa especializada que corrobore este aspecto.

En caso de que la elección no haya sido la oferta más económica se adjuntará un documento explicativo o una memoria justificando expresamente la elección.

e) En su caso, originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago -u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil-, y/o los documentos que se soliciten en la resolución en relación con los costes de personal).

f) En el caso de facturas emitidas por empresarios o profesionales, documentación demostrativa de su idoneidad para la realización del proyecto (currículum vitae, por ejemplo).

g) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

h) Documentación para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto:

Gastos de personal:

Copias de las nóminas y TC'2 (o recibos de autónomos) validados por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputan al proyecto, así como los correspondientes justificantes de pago; aunque en un determinado año un trabajador sólo haya participado unos meses en el proyecto hay que disponer de las nóminas y TC'2 de todo el año.

En caso de imputación de bonos o incentivos en los gastos de personal, documento en que consten estos conceptos (contrato de trabajo).

En caso de personal ya contratado, el beneficiario deberá emitir un certificado de asignación del trabajador al proyecto. Esta adscripción y la dedicación correspondiente deberá ser compatible con el contenido de las tareas propias del personal afectado.

Declaración responsable de los impuestos liquidados con Hacienda en lo que se refiere a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, con indicación del preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago con el fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

Contratación de servicios a terceros:

Copia del informe o memoria resultantes del asesoramiento efectuado por el proveedor externo. En caso de que el asesoramiento no se concrete en un informe debe presentarse la documentación alternativa que demuestre la prestación del servicio (actas de reuniones, informe del asesor con el detalle de las actuaciones realizadas, las horas dedicadas y el coste/hora).

Acciones de difusión:

Memoria explicativa de las acciones realizadas y material demostrativo de su realización (folletos, fotografías y similares).

Asistencia a ferias:

Entrada de acceso y memoria explicativa de la asistencia a la feria (tareas realizadas y resultados obtenidos) y otra documentación demostrativa de la que se disponga (fotografías, catálogo, programa y similares).

Celebración de jornadas:

CVE-DOGC-B-17306079-2017

Memoria explicativa de las jornadas, relación de las empresas y/o entidades participantes y material demostrativo de su realización (folletos, fotografías y similares).

Viajes:

El desplazamiento se podrá justificar mediante la aportación de algunos de los documentos siguientes: Billetes originales de avión o tren, o bien, en caso de que los billetes sean electrónicos, la presentación de las tarjetas de embarque originales de todo el recorrido (o la confirmación electrónica de la compra). En caso de desplazamiento en automóvil, deberá presentarse la certificación de kilometraje de la gerencia de la empresa y los comprobantes originales de los pagos de autopistas, gasolina y/u otros. En caso de otra documentación con valor probatorio, diferente de la mencionada, ACCIÓ valorará su validez en tanto que documentación justificativa de la actuación.

El alojamiento se podrá justificar mediante la aportación de alguno de los documentos siguientes: Facturas del hotel del país de destino en las que conste el nombre completo de la persona hospedada y las fechas de la estancia. En su defecto se puede presentar la factura de la agencia de viajes con un certificado emitido por ésta en el que conste el nombre completo del viajante, las fechas del viaje y el detalle de los hoteles donde se ha hospedado. En caso de otra documentación con valor probatorio, diferente de la mencionada, ACCIÓ valorará su validez en tanto que documentación justificativa de la actuación.

Tanto si se justifica el desplazamiento como el alojamiento, y en los casos en que el documento justificativo no vaya a nombre del beneficiario, será necesario presentar el correspondiente comprobante de pago a nombre del beneficiario.

14.5 Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 21 de este anexo.

14.6 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

14.7 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

14.8 El coste/hora se calculará en función del coste salarial, siendo la seguridad social a cargo de la entidad y las horas anuales.

Se considerará coste salarial el salario base bruto; este incluye las pagas extraordinarias más los complementos salariales que estén estipulados en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de la persona trabajadora (excepto las horas extraordinarias y los pagos por beneficios). El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables, según se menciona en la base 5.6.

El coste hora = (Coste salarial + SS empresa)/horas anuales

El coste/hora así obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea y persona trabajadora, permitirá calcular los gastos imputables de personal propio.

CVE-DOGC-B-17306079-2017

14.9 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

14.10 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

14.11 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.12 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

14.13 Las facturas originales se marcarán con un sello, indicando la línea objeto de la ayuda y el importe o porcentaje que se imputa.

Base 15

Verificación de las acciones subvencionables

15.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

15.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por los beneficiarios vayan acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

15.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

15.2 Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 16

Control de las acciones subvencionables

16.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

16.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

16.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 17

Revocación

17.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Considerando que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de *minimis*, será también causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de *minimis*, establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales, o bien 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de *minimis* otorgada por cualquiera administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

17.3 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 18

Renuncia

18.1 Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

18.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cuantía concedida, la persona beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a percibir la parte de la subvención indebidamente percibida. A estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

Base 19

Régimen de compatibilidad de las ayudas

19.1 Si un mismo proyecto recibe ayudas concurrentes, la suma de las diferentes ayudas recibidas no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados, y sin que en ningún caso supere el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario.

19.2 Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013), al que se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de *minimis* concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de *minimis* no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

CVE-DOGC-B-17306079-2017

Para contabilizar las ayudas de minimis deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tenga uno de los vínculos definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento mencionado (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas, o bien de separación.

Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

Base 20

Infracciones y sanciones

20.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

21.1 El/la beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los/las beneficiarios/as de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección:

<http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

Además, se deberá publicar la concesión de la ayuda a su página web.

Base 22

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones generales de los beneficiarios de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención económica, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En

CVE-DOGC-B-17306079-2017

cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.

- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un plazo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, así como cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a efectos de poder evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- j) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.
- l) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- m) Adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad de las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

Base 23

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos de carácter personal de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentado a ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de Gracia, núm. 129, 08008 Barcelona, o a dades.accio@gencat.cat.

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal

CVE-DOGC-B-17306079-2017

adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

(17.306.079)